

El 13 de diciembre de 1880 el pueblo de Matilla se amotinó asesinando al montaraz del término, un familiar del propietario que era el senador Rodríguez Yagüe de Béjar. Con esta investigación se rescatan las líneas principales de aquel suceso y se indaga en las causas inmediatas del mismo: la disputa por la posesión de los huertos que disfrutaban desde tiempo inmemorial los vecinos de un pueblo donde el solar de las casas y las calles (aparte de tierras y pastos) pertenecían al dueño único de la villa. Esto obliga a explicar el proceso de concentración de la propiedad, desde la baja Edad Media hasta los cambios de la reforma agraria liberal que permitieron al dueño conseguir también la posesión de los huertos, lográndose así el sueño de la propiedad perfecta.

### **El sueño de la propiedad absoluta produce monstruos. El crimen de Matilla de los Caños**

RICARDO ROBLEDO  
Universidad de Salamanca

Salamanca la blanca  
¿quién te mantiene?  
Cuatro carboneritos  
que van y vienen  
(*Copla popular*)

Me permitirá el lector que acuda al recuerdo de una entrevista con D. Antonio Llorente para presentar este trabajo. Debía de ser el otoño de 1997 cuando me recibió en su casa para charlar sobre la historia de Salamanca en los aspectos que más me interesaban, los relativos a la historia económica y social. Su información se veía interrumpida con frecuencia con alusiones a la filología y la toponimia, de modo que el resultado de esta entrecortada conversación era una lección de historia enriquecida con el análisis del lenguaje. La verdad es que él se encontraba más a gusto con los temas lexicográficos que cuando tenía que contestar a mis indagaciones sobre la economía de las dehesas o la importancia de la industria de curtidos en Salamanca, temas sobre los que, por otra parte, podía ofrecer datos valiosos que los orígenes familiares y su propia experiencia le habían dispensado.

A mi curiosidad sobre algunos aspectos de la historia agraria salmantina del siglo XIX, me comentó: “Ya sabrá Vd. lo que ocurrió en Matilla, donde todo el pueblo amotinado mató al dueño del pueblo, al que llamaban ‘Bejarano’...”. Me sorprendió su insistencia sobre este Fuenteovejuna salmantino del que yo

apenas si tenía un vago recuerdo por alguna lectura efectuada hacía tiempo. Lamentablemente no me podía precisar fecha alguna y eso obligaba a investigar un poco a oscuras unos hechos sobre los que escaseaban las huellas, lo que no dejaba de sorprender. En efecto, resulta algo extraño que la literatura reformista de principios del siglo XX, que se hizo eco de diversos casos de expropiación campesina en otros pueblos de la provincia -la quema de casas en Anaya, la expulsión de vecinos en Campocerrado, el conato de emigración colectiva de Boada...-, apenas si diera cuenta de un suceso similar que ocurrió aproximadamente por las mismas fechas.

Una de las pocas referencias es la de Unamuno, que, al escribir sobre la dehesa (término que hace análogo al de *enclosure*), ofrece algún ejemplo de expulsión del vecindario como demostración de la tendencia a la despoblación en ese tipo de explotaciones:

Famoso es en esta provincia de Salamanca el crimen de Matilla de los Caños, en que llevó al delito a pobres labriegos el ver que querían arrojarles de sus hogares, de los que, por prescripción, les pertenecían<sup>1</sup>.

También Julio Senador se refirió a este suceso en el contexto de la emigración de principios de siglo, encauzada a menudo hacia el continente americano. Si irritante era el latifundismo andaluz, apuntaba Senador, no había que olvidarse de cómo en Salamanca se concentraba la propiedad de la tierra y se expulsaba a la población en beneficio del ganado:

El pueblo de Matilla de los Caños, cuando fueron a expulsarle, se apoderó del propietario y le hizo pedazos. Por eso otros señores, para despoblar el campo y hacer el desierto, emplearon el procedimiento de ofrecer cincuenta duros para emigrar al que quisiera marcharse<sup>2</sup>.

Resultó inútil conseguir más información a través de otra literatura o de la exploración de la prensa; parecía como si la fama atribuida por Unamuno se hubiera ido diluyendo en una especie de conspiración del silencio reforzada por la ausencia de documentación en el Archivo Municipal. Sólo el recurso a la tradición oral empezó a dar algunos frutos y tras algunas entrevistas con los vecinos del pueblo a principios de 1998 se pudo avanzar en el esclarecimiento de los hechos<sup>3</sup>.

¿Que pasó en Matilla, un municipio a unos 30 kilómetros de Salamanca, en el corazón del campo charro?

---

<sup>1</sup>“La dehesa española”, publicado en EL Nacional, 25 de febrero 1899, editado en Obras Completas, Ed. Escelicer, Tomo VII, Madrid 1966, p. 403-407, la cita en p. 404. Unamuno vuelve a citar este pueblo en uno de sus borradores para artículos sobre el socialismo, según ha investigado L.ROBLES: “La colaboración de Unamuno en ‘La lucha de clases’(Octubre 1894-Abril 1897)”, p. 153. Después de citar a Stuart Mill sobre las rentas establecidas en Europa por costumbre más que por competencia, apunta Unamuno, como recordatorio, “Lo de Matilla de los Caños”.

<sup>2</sup> La canción del Duero. Arte de hacer naciones y de deshacerlas. Vda. de Montero, Valladolid, 1919, p. 272.

<sup>3</sup> Especialmente debo destacar tres entrevistas con el Sr. Nazario (q.e.p.d.) y Sra. Amanda en enero y marzo de 1998. Tengo que agradecer especialmente la información del malogrado Enrique de Sena que me permitió conocer la fecha del crimen.

Según cuenta la tradición oral, el pueblo estaba en la procesión homenajear a Santa Lucía y dejó el acto litúrgico para perseguir durante dos o tres kilómetros al “Bejarano”, identificado (erróneamente) como el dueño único del pueblo. Éste, al verse acorralado, se enfrentó a la gente amenazando con una escopeta; al “Bejarano” lo darían por muerto al pie de una encina centenaria que todos conocen como “la encina del Bejarano”, a la salida del pueblo; alguno apostilla que los niños se ensañaron con el moribundo.

En las entrevistas con la gente mayor del pueblo, este suceso se amplía con otros detalles como la participación relevante de las mujeres, que en el camino de vuelta al pueblo iban quebrando con piedras los codos de un acompañante del “Bejarano”, o con el intento de quemar la casa del asesinado, convertida luego en cuartel de la guardia civil instalada desde entonces en el pueblo; según cuentan, fue donación del dueño. Se ha transmitido también la idea de un motín a lo Fuenteovejuna<sup>4</sup>, algo que otros entrevistados ponen en duda pues, aparte del encarcelamiento de varias decenas de vecinos dos días después, aún se recuerda con precisión que al menos tres personas cumplieron cadena perpetua regresando al pueblo únicamente para morir. Mientras no dispongamos de fuentes más certeras no podremos confirmar si la represión fue más o menos rigurosa de lo que solía ser norma en el régimen de la Restauración. Recordemos que, aunque el suceso en nada es equiparable, por las mismas fechas eran ejecutados los sentenciados en el proceso de la Mano Negra.

La identidad del asesinado ha podido, al final, ser descubierta pues en caso de haber sido el propietario del término -un Rodríguez Yagüe, fabricante de Béjar y senador-, parece que debería haber tenido un mayor eco. El único periódico que de momento he podido consultar recogió de forma muy discreta el suceso:

El lunes anterior, día de Santa Lucía, fue asesinado en Matilla de los Caños D. Antonio Manzanares, joven de una familia muy estimable de Béjar, y cuñado del propietario del término [J. Rodríguez Yagüe], y herido el Procurador D. Ruperto Martín Mediero, que allí se encontraba siguiendo unos juicios verbales a nombre del dueño, contra varios vecinos, en reclamación de unos huertos. Al siguiente día se presentó el Juzgado en Matilla a instruir las primeras diligencias y el miércoles por la tarde entraron ya diez u once hombres y varias mujeres en calidad de presos, escoltados por la guardia civil<sup>5</sup>.

Gracias a la generosidad del profesor Santiago L. Díez Cano, esta primera aproximación<sup>6</sup> ha podido completarse con la información que proporciona el expediente formado por el Gobierno Civil contra el Alcalde de

---

<sup>4</sup> Inicialmente, como con detalle se expone en el Apéndice, fue imposible conseguir nombres de los amotinados.

<sup>5</sup> El Eco de Salamanca, Revista semanal de Ciencias, Artes, Literatura, Administración e intereses materiales. Año I, nº 8. 19-II-1880, p. 2. La noticia apareció en la sección “Crónica” junto a otras informaciones propias de la “vida social”. Este mismo periódico da cuenta el 2 de Enero de 1881 del establecimiento de un puesto provisional de la Guardia Civil.

<sup>6</sup> La primera versión de este artículo, ahora revisado, se publicó con el título: “La abolición del régimen señorial en Salamanca. El crimen de Matilla”. Homenaje a Antonio Cabral Chamorro, Historiador (1953-1997). Panfletos y Materiales. Trebujena, agosto 1997-junio 1998.

Matilla que he transcrito en el Apéndice<sup>7</sup>. Extracto algunos párrafos que permiten completar el hilo del relato:

El citado día trece [de diciembre] a las dos de la tarde se presentó en el puesto de la Guardia Civil de Aldehuela de la Bóveda el Guarda jurado del monte de Matilla de los Caños propiedad de D. José Rodríguez Yagüe y manifestó que hallándose en la custodia del monte, sobre las doce del día, sintió voces y vio salir gente en tumulto a la carrera que al parecer perseguían a D. Antonio Manzanares.

Cuando la Guardia Civil se dirigía al pueblo se encontró en mitad del camino al Alcalde del mismo con oficio en el cual pedía auxilio a la misma por habersele alborotado la población y no poder hacer valer su autoridad en ella. Llegados al pueblo se presentaron en la casa donde residía el Sr. Manzanares declarando éste y Montaraz que a las diez y media se presentaron mas de trescientas personas a la puerta de la casa, llenándoles de toda clase de insultos, apedreando la puerta, ventanas y tejado, rompiendo la primera, poniéndola fuego, mas como vieran que resistía se les ocurrió rociarla con petróleo, teniendo que escapar por la puerta trasera, siendo seguidos por un grupo de hombres que logró alcanzarlos a un cuarto de legua del pueblo donde fueron maltratados, habiéndolo [?] encontrado la Guardia Civil con la cabeza abierta y en muy mal estado, falleciendo el Sr. Manzanares a las ocho de la noche. [...]

[Preguntado por el Gobernador contestó el Alcalde que fue] todo el pueblo en masa el que infirió las heridas que ocasionaron la muerte del Sr. Manzanares y las heridas del procurador D. Ruperto Martín Mediero, sin que pueda decirse qué personas fueron por la confusión que reinaba efecto de hallarse todo el pueblo en el motín [...]

. Que inmediatamente marchó al sitio del suceso, que en éste había mucha gente si bien no podía precisar el número, que por fin empujando a la gente llegó a la puerta de la casa, que por mas que les mandó retirarse no lo consiguió, que trató de separar la lumbre arrimada a la puerta y que entonces no sólo no le obedecieron sino que le cogieron unas mugeres y lo retiraron de allí por lo cual tubo que pedir auxilio a un grupo de hombres que había en el empedrado de la Iglesia, pero estos en vez de ir con él se marcharon por otro lado.

- II -

Una vez aclaradas las líneas principales del suceso, corresponde averiguar las razones de aquel tumulto del “pueblo en masa” como decía el Alcalde de Matilla. Según la noticia recogida por la prensa, la causa inmediata del motín estaba en el pleito por la posesión de los huertos del pueblo, la única posesión que tenían los vecinos, y digo la única porque las calles o el suelo de las casas seguían perteneciendo al dueño del lugar como continuaron siéndolo hasta hace pocos años<sup>8</sup>. Es en la explicación de este abrumador proceso de concentración de la propiedad, en ese sueño de la propiedad absoluta, donde podremos encontrar las razones de una violencia que hunde sus raíces en la

---

<sup>7</sup> La noticia del expediente en El Eco de Salamanca, 19-XII-1880.

<sup>8</sup> Si nos atenemos a las anotaciones marginales del Registro de la Propiedad de Matilla no es hasta una fecha tan próxima a la de 1981 cuando las inscripciones de posesión se convierten en inscripciones de dominio.

baja Edad Media, periodo que, como es sabido, no estuvo precisamente huérfano de casos de despoblación y de violentos enfrentamientos<sup>9</sup>.

Conviene pues partir de aquellos años haciendo alusión a las cartas de concesión de señoríos, donde se pueden distinguir dos modelos<sup>10</sup>. Las villas grandes y medias de la zona sur del Duero que pasaban a depender de un señor -grandes concejos del tipo de Alba de Tormes (Duque de Alba) o Ledesma (Duque de Alburquerque)- no perdían por eso su personalidad política; existía, además, un sector consolidado de caballeros villanos que hacía de contrapeso del dominio señorial; los principales ingresos de estos lugares eran tercias y alcabalas, la rentas enajenadas.

Diferente es el caso de los pequeños concejos, sin tradiciones de autogobierno y sin capas sociales de caballeros villanos, donde un pequeño oligarca, con posesiones en la zona, se hacía señor de la aldea y la convertía artificialmente en villa. Ésta iba creciendo demográficamente alimentándose de la despoblación de los núcleos vecinos que después de sufrir agresiones emigraban a la villa por el mecanismo de la *tutela forzada*.

Un buen número de kilómetros cuadrados, en el límite de los obispados de Ciudad-Rodrigo y Salamanca, fueron de este modo señorializados aprovechando la impunidad de la época de los Trastámara y la división de bandos de la ciudad de Salamanca Todos ellos se convirtieron en cotos redondos (Vecinos, San Muñoz, Santa Olalla, Campocerrado...) con la excepción de alguna tierra entradiza de la iglesia que, cuando llegó la desamortización, adquirió el terrateniente, acotando así del todo el término. Resulta fácil imponer el coto redondo sobre aldeas despobladas apropiándose de bienes concejiles; como afirma Monsalvo, "la interrelación entre términos redondo y pequeños señoríos de aldea es altísima"<sup>11</sup>.

---

<sup>9</sup> Un ejemplo, entre tantos, de resistencia popular contra el señor feudal, nos lo proporciona la Crónica de López de Ayala en 1371: "Don Phelipe de Castro era un rico ome de Aragón, e era casado con doña Juana, hermana del rey don Enrique, e diérale el rey por heredad a Paredes de Nava, e a Medina de Rioseco, e a Oterdehumos. E estando en estos sus logares, envió demandar al logar de Paredes de Nava, que le diese cierta quantía de algo; e non se avinieron con él. E él fue para el dicho logar a prender algunos dellos, e escarmentar otros; e los del logar salieron al camino, e pelearon con él, e matáronle. E ese día mesmo sópolo Pero Ferrández de Velasco, que estaba cerca dende en otro logar, e vino para acorrer a don Phelipe; e quando llegó falló que era muerto, e topó con los de Paredes, que aún no eran llegados a su logar, e peleó con ellos, e mató muchos dellos, e entró en el logar e fizo y gran daño. E aun después el rey don Enrique envió allá e mandó matar e facer justicia de algunos, e levó de los otros muy grand algo" [Pero López de Ayala, *Crónicas*, edición, prólogo y notas de José-Luis Martín, Planeta, Barcelona 1991]. El contexto de éste y otros sucesos parecidos en VALDEON, J.: *Los conflictos sociales en los reinos de Castilla y León en los siglos XIV y XV*. Siglo XXI, Madrid, 1975. J. Debo esta referencia a J.Mª Mínguez. Para una visión más compleja que hace compatible la violencia con el pacto, cfr. las comunicaciones de C.JULAR y Mª J. ALFONSO presentadas al VII Congreso de Historia Agraria (Baeza 1995) posteriormente resumidas en R. PASTOR: "La conflictividad rural en la España medieval". *Noticiero de Historia Agraria*, nº 12 (julio-diciembre 1996).

<sup>10</sup> Para todo ello me baso en MONSALVO: "Panorama y evolución jurisdiccional en la Baja Edad Media" en *Historia de Salamanca*, Tomo II. Director J-L. MARTIN, Coordinador, J.Mª MÍNGUEZ. Centro de Estudios Salmantinos 1996, donde se amplía la conocida investigación de CABRILLANA: "Salamanca en el siglo XV. Nobles y campesinos". *Cuadernos de Historia* 1969.

<sup>11</sup> Este autor, basándose en la pesquisa que en su día analizó Cabrillana, se refiere al doble mecanismo de compras y usurpación que permitió a caballeros como Gómez de Benavides

Así debió formarse Matilla, obra del usurpador Benavides a partir de 1341, cuyos sucesores constituirían mayorazgo un siglo después hasta llegar a Andrés Téllez Pacheco y Benavides, Duque de Frías, que también poseía Vecinos y San Muñoz. El rastro de la usurpación, bien documentado en las *pesquisas* en que se basó Cabrillana, se fue borrando como se comprueba al descubrir en el Registro de la Propiedad del siglo XIX los orígenes medievales del derecho de propiedad burguesa<sup>12</sup>.

- III -

Desconocemos por ahora las vicisitudes que hayan podido producirse en los siglos XVI-XVII. Al realizarse las operaciones del Catastro de Ensenada, se afirmó en las Respuestas Generales que Matilla “es propia y señorío de la Excm. Sra. Duquesa de Uceda [Frías]; que los derechos que percibe por el expresado señorío son dos reales y medio anuales por cada vecino”. No se contabilizó nada en concepto de propios “por ser el término privativo de dicha Excm. Sra.”, si bien lo primero que se hace constar al inicio de las operaciones es que los títulos de señorío no se exhibieron: *“Requieren de nuevo a los alcaldes de esta villa vuelvan a dar parte a los Administradores de la Excm. Sra. Duquesa de Uceda [Frías] exiva en esta oficina el título de pertenencia original o copia auténtica de señorío y demás alaxas enajenadas (...) lo tienen avisado pero no lo han executado”*<sup>13</sup>.

La medición del término ascendió a 5.758 fanegas, todas de la casa de Uceda salvo 23 fanegas que pertenecían a un beneficio curado; en el momento de relacionar los vecinos sus escasas pertenencias declararon la posesión de las casas “en el solar de la Excm. Duquesa”; por su parte, en la relación de la Sra. Duquesa se hace saber que le pertenecen los solares de cuarenta y dos casas en que están comprendidas noventa y seis que habitan distintos vecinos de esta villa con seis pajares *“que por mera posesión están disfrutando vecinos de esta villa y vendiendo de unos a otros como suyas propias y sólo pagan cada vecino que las habita dos y medio reales o una gallina que*

---

ampliar el espacio de sus señoríos en Matilla y otros lugares. MOSALVO, J.M<sup>a</sup>: “Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al sur del Duero: Concejos de villa y tierra frente a señorialización menor (estudio a partir de casos del sector occidental: señoríos abulenses y salmantinos”. Revista d’Història Medieval, nº 8, 1997.

<sup>12</sup> No sin cierta fabulación pues en la baja Edad Media, como reconocen los medievalistas, no iban a la par propiedad privilegiada y jurisdicción: “Según documentos de pertenencia que tienen presentes consta: Que por privilegio que en veinte ocho de enero de la era de mil trescientos setenta y nueve que corresponde al año de mil tres cientos cuarenta y uno dado en Madrid por el Rey Don Alonso el Onceno, dio a favor de D. Juan Alfonso de Benavides, Portero Mayor en el reino de León y Mayordomo del Infante D. Pedro por la crianza que de él hicieron y por los muchos servicios que hizo señaladamente por la entrada en la Villa de Tarifa al tiempo que de Benamarin la iba acercar y por cuanto hizo hasta entregarla a S.M. y por la lid que tuvo con el dicho Rey de Granada cerca de Tarifa en que fueron vencidos los dichos reyes, se dignó honrarle con darle todos los lugares, vasallos, heredamientos y regalías, diezmos y todas las otras rentas y derechos que la Orden del Temple tenía en la ciudad de Salamanca y en sus términos y en la villa de Villalpando y su término”. Este texto se reproduce, con ligeras variantes, en la inscripción del Registro de la Propiedad y en “Testimonio de la escritura pública de los cotos denominados Matilla, San Muñoz, Vecinos y Olmedilla otorgada en Madrid a 25 de septiembre de 1837”. A.H.M.S. Caja 18, Doc. 91.

<sup>13</sup> A.H.P.S. Catastro Libro 1.430.

*invierten las justicias para un regalo que hacen a la Señora todos los años al tiempo de las elecciones de nuevos justicias...*”.

El asunto de los huertos, de tanta trascendencia para sucesos posteriores, aparece en el Libro de Relaciones Particulares en una anotación marginal que merece transcribirse: “*y los huertos de secano no se describirán por no haverlos [?] y ir su cabida inclusa en los prados respecto ser pasto y voluntariedad de los vecinos el sembrar alguna ortaliza de tarde en tarde y por lo mismo estarse oi pastando*”<sup>14</sup>.

El mismo esquema se repite en el pueblo de Vecinos<sup>15</sup>. En resumen, la información catastral nos transmite la imagen de unos lugares donde la estrategia medieval de hacer coto redondo había triunfado prácticamente del todo y esto, lógicamente, iba a condicionar el desenlace de la reforma agraria liberal, como veremos luego. Antes hay que referirse a un suceso que está lo suficientemente documentado, aunque lamentablemente se haya extraviado la documentación original<sup>16</sup>. A través de los considerandos de la sentencia del Tribunal Supremo<sup>17</sup>, se da noticia de un pleito en 1762 donde los vecinos caseros consiguen frente a los grandes labradores tener acceso a los pastos con el derecho de “hacer huertos inmediatos a sus casas para su utilidad y beneficio, del mismo ancho y largo y con las mismas cercas que los que antes había, sin perjuicio del derecho del dueño de dicha villa”.

He destacado la última frase porque va a ser de importancia decisiva en los acontecimientos de un siglo después. Pero antes debemos seguir en lo posible el hilo cronológico de los acontecimientos y abordar el tema de la abolición del régimen señorial.

- IV -

La historia del proceso abolicionista se inicia en las Cortes de Cádiz donde los primeros planteamientos radicales acabaron en una solución de compromiso, la del Decreto de agosto de 1811, muy condicionada por las circunstancias bélicas de hacer frente común contra la invasión napoleónica; según dicho decreto se incorporaba a la Corona el señorío jurisdiccional mientras se dejaba a salvo el solariego o territorial<sup>18</sup>. Esta distinción estuvo

<sup>14</sup> A.H.P.S. Catastro. Libro 1.432 fol. 182 vto.

<sup>15</sup> “Pertenece a dicho estado [de Frómista] el expresado término vajo de sus límites y mojones sin que el Concejo tenga propiedad alguna, sólo el Beneficio de esta villa que goza de algunas propiedades o tierras...”. A.H.P.S. Catastro Leg. 2.595, fol. 43 vto.

<sup>16</sup> En el Archivo Municipal de Matilla había un libro cuyo título era “Real Carta Ejecutoria librada a instancia de Francisco Bernal, Manuel García menor, Antonio Montero y otros vecinos caseros de la villa de Matilla del pleito que siguieron en esta Real Chancillería con Juan Sánchez Garrido, Pedro Alonso, vecinos labradores de dicha villa; de nulidad o validación del repartimiento hecho por la justicia de Matilla en noviembre de 1759 sobre demolición de unos cuantos (sic), aprovechamiento de pastos, leñas y demás”.

<sup>17</sup> Recurso de Casación, 7 de julio de 1893. Jurisprudencia Civil. Tomo 74.

<sup>18</sup> Una interpretación de los diversos pasos legislativos en RUIZ TORRES, P.: “Señorío y propiedad en la crisis del Antiguo Régimen” en S.DE DIOS, J.INFANTE, R. ROBLEDO, E. TORIJANO Coord.: Encuentro Interdisciplinar sobre la Historia de la Propiedad en España (siglos XV-XX). Madrid, 1999.

siempre presente en la legislación abolicionista, con mayor radicalismo en la legislación de los últimos días del Trienio Liberal, por la que se exigió la presentación de los títulos para justificar la condición de señor territorial, y menos radicalmente en la ley de 1837, que dejaba fuera de los pleitos a los señores que no hubieran ejercido la jurisdicción señorial (si bien cuando se presumiera el ejercicio de tal jurisdicción, los señores tenían que presentar los títulos a requerimiento de los pueblos). Otra de las características del proceso abolicionista español, coincidente con el de la mayoría de países europeos, es que no hubo expropiación de derechos señoriales, de alcabalas y de tercias, sino que fueron objeto de indemnización con títulos de deuda pública.

Podemos evaluar el impacto de esta legislación según el carácter que tuviera el ingreso señorial. La renta más importante provenía de dos fuentes: derechos sobre la producción bruta o sobre la circulación del producto, es decir tercias y alcabalas, y derechos sobre la explotación de la tierra reflejados en contratos de arrendamiento. Una afirmación que no esconde los peligros de la generalización pero que no se aleja mucho de la realidad sería la de que en el primer caso la fiscalidad señorial desapareció (con indemnizaciones), siendo sustituida por la de la Hacienda Pública, mientras que en el segundo los señores tenían todas las cartas para seguir disfrutando de las rentas.

De acuerdo con lo expuesto antes, no sorprende que el señorío de pueblos como Alba, Ledesma o Béjar, el de los grandes concejos, desapareciera y las rentas de alcabalas y tercias, principal ingreso de aquellos señores, fueran indemnizadas. Así pues, en numerosos pueblos de Salamanca pertenecientes a aquellos partidos judiciales, la abolición del régimen señorial no significó para los campesinos frustración alguna, según la conocida argumentación efectuada en 1932 por Claudio Sánchez-Albornoz, para quien los señores aprovecharon la ley del 37 (calificada de "fraude histórico") para cambiar la jurisdicción por la propiedad plena y convertir en colonos a los que eran los verdaderos propietarios<sup>19</sup>. Por más que otro de los revisionistas de la revolución liberal en los años de la II República, García Ormaechea, situara entre los "pueblos perdedores" a Béjar (lo mismo que a Benavente, Mayorga, Medina de Rioseco...) se trata de un error sobre el que ya llamé la atención hace algún tiempo<sup>20</sup>. Eso no quiere decir que los nobles no trataran en algún caso de mantener sus derechos más allá de lo que correspondía a un Estado que tenía el monopolio fiscal (gozaba con propiedad de una Hacienda Pública), como ocurrió con el pontazgo de Ledesma, que no se suprimió hasta 1909 (y

---

<sup>19</sup> La Reforma agraria y la experiencia histórica. Intervención parlamentaria. Madrid, 1932.

<sup>20</sup> ROBLEDO: "La liberalización del mercado de tierras en Castilla-León. Aproximación regional". Primer Congreso de Historia de Castilla y León. Salamanca, 1984 p. 143-144. García Ormaechea incluyó como pueblos perdedores en las sentencias del Tribunal Supremo a topónimos acompañantes de un título nobiliario -Ducado de Béjar, Ducado de Benavente...- en un pleito de mayorazgos con la casa de Uceda.



con indemnización)<sup>21</sup>, o que en algún pueblo, como en Sobradillo, el antiguo señor amenazara inútilmente al juez como si se tratara de un antiguo vasallo<sup>22</sup>.

Esta sería la vía de transición al capitalismo que por su resolución se asemeja a lo ocurrido en Valencia con las grandes casas aristocráticas. En esta misma sintonía con el “modelo valenciano” (si se permite esta simplificación, dada la importancia que allí tenían otros propietarios no privilegiados), hallaremos unos cuantos casos más en los que la relación señor/campesino había quedado petrificada en el pago de unos cuantos derechos más o menos simbólicos o en censos que pudieron ser redimidos; el caso de Fuenteliante, repoblado en 1798, es el que mejor ejemplifica esto último<sup>23</sup>. Cuando los derechos que pagaban los vecinos eran proporcionales a la cosecha, el célebre noveno de San Felices, por ejemplo, hubo que pleitear, lográndose algún éxito sonado porque el contrincante era el Duque de Alba y porque los atrasos de catorce años hacían de factor disuasor para continuar con el pleito<sup>24</sup>.

Ahora bien, en todos aquellos lugares en que la relación señores/campesinos había quedado establecida en la fórmula de arriendos de corta duración, estaba abierto el camino para que se equipararan como “contratos de particular a particular” y tal propiedad fuera sancionada como propiedad privada burguesa por la Ley de 1837. Hay un aspecto adicional que en poco favorecía la resolución del contencioso de los señoríos de modo favorable a los vecinos; me refiero a todos aquellos lugares despoblados donde por definición no había vecinos y por tanto se carecía de sujetos que pudieran cuestionar la titularidad territorial. Cerca de 280 entidades sin vecino alguno contabilizaba el Diccionario de Madoz (hacia 1850) y más de 300 no llegaban a los seis vecinos.

---

<sup>21</sup> TORIJANO, E.: “La extinción del derecho de pontazgo en Ledesma”. Salamanca Revista de Estudios, 31-32 (1993), p. 111-132. Recientemente se ha leído su tesis doctoral De la propiedad territorial feudal a la propiedad territorial capitalista. Ledesma, 1752-1900. Facultad de Derecho, Salamanca, 1997 (en curso de publicación).

<sup>22</sup> “He sabido por una casualidad que en esta Ciudad se halla un encargado o Apoderado del Conde de Luque practicando varias diligencias contra el Juez de 1ª Instancia que falló el pleyto que litiga con su Pueblo y según noticias es porque en dcho. Negocio no estimó las pretensiones de aquél, pues me consta que antes ó después de fallarle le amenazó con quitarle el destino”. A.H.M. Sobradillo.

<sup>23</sup> El dominio útil que pertenecía al Marqués de Cerralbo fue adquirido en 1866 por los vecinos que pagaron 380.000 reales. SÁNCHEZ, M.: “Fuenteliante, 1798-1998”. Fuenteliante. 200 años desafiando a la tierra. Salamanca, 1998. En la tesis doctoral de este autor, en curso de realización, es donde mejor se percibe la doble vía que siguieron los pueblos salmantinos con motivo de la legislación abolicionista. En el polo opuesto a Fuenteliante estarían los pueblos de Cerralbo y El Cubo de Don Sancho.

<sup>24</sup> “Pleito de San Felices, Ahigal y Barba del Puerco”. Poco antes de la sentencia, el Duque ensayó la jugada de perdonar atrasos si los vecinos se retiraban; el hecho de contar con un buen agente y de endeudarse el municipio en muchos miles de duros explica en buena parte el éxito. En carta de julio de 1851 que conserva el Archivo del Ayuntamiento, se lee: “El Duque que contaba con 30.000 duros de atrasos se jeringó para siempre, y otros muchos duques y condes que han andado también mucho, pero los hemos vencido”. La Real Sentencia de 11 de Mayo de 1852 confirmó “que el noveno de frutos con que los vecinos de dichos pueblos de San Felices de los Gallegos, Ahigal y Barba del Puerco le contribuían (al Excmo. Sr. Duque de Werwik, Liria y Alba) es de las prestaciones abolidas por la Ley, como procedente de Señoríos jurisdiccional y vasallaje”. Archivo Municipal de San Felices de los Gallegos. Me referí a este pleito en dos artículos publicados en Tribuna de Salamanca... ..

No era éste el caso de Matilla en lo que a la demografía se refiere, pues pasaba de cien vecinos en tiempos de Ensenada, pero tanto este pueblo como Vecinos y otros, desgajados de los grandes alfoques de Ciudad-Rodrigo y Salamanca en la baja Edad Media, varios de ellos en los límites de esos obispados <sup>25</sup>, quedaron en una situación muy poco favorable para entablar pleitos contra sus señores. Para empezar, a estos pueblos-coto redondo les faltaba resistencia económica para transitar con más seguridad por la dura senda de los tribunales; también aquí por definición, carecían de bienes de propios o comunes que les facilitaran mediante su enajenación, como se hizo en San Felices, el apoyo económico necesario. Y, quizá, la misma ausencia de estos bienes había impedido la creación de redes de solidaridad para entablar como concejo acciones reivindicatorias por la propiedad del término municipal.

Por lo poco que sabemos, a los vecinos de Matilla les faltó incluso tiempo para ir a los tribunales y, de acuerdo con la ley de 1837, solicitar expediente instructivo sobre el carácter territorial o solariego de Matilla. El crónico problema del endeudamiento nobiliario intervino para que, antes de la aplicación de la legislación abolicionista, el señor del pueblo enajenara sus posesiones. En efecto, si en tiempos de Ensenada la Excma. Sra. D<sup>a</sup> Dominga Téllez y Girón, Duquesa de Uceda y Frías, propietaria del pueblo, tenía el Estado de Frómista, al que pertenecía Matilla, sometido a concurso de acreedores en la Real Chancillería de Valladolid<sup>26</sup>, su sucesor, Bernardino Fernández de Velasco, Duque de Frías, no había mejorado en mucho la situación: *“Que hallándose dicho Excmo. Sr. Duque honrado con el destino de Embajador cerca de la Corte de París en el año de 1834, se le ocasionaron gastos enormes contrayendo varios créditos, que unidos a otras diferentes obligaciones que con anterioridad tenía su casa se habían aumentado considerablemente sus obligaciones*<sup>27</sup>.

Para hacer frente a estas obligaciones, (que no harían más que crecer por otros motivos<sup>28</sup>), el Duque consiguió Real facultad en 1836 para enajenar bienes de mayorazgos hasta la cantidad de algo más de dos millones de reales. Había que pagar la estancia en París, la vuelta a España (sería Presidente del Consejo de Ministros a fines de 1838) y las “nóminas atrasadas” de sus dependientes<sup>29</sup>. Un prestamista del comercio de Madrid, Francisco de Velasco, adelantó 720.000 reales convirtiéndose a cambio en propietario de tres pueblos (con ayuntamiento) de Salamanca (San Muñoz, Vecinos y Matilla) y de la aldea de Olmedilla, según acuerdo firmado en París el cuatro de julio de 1837.

---

<sup>25</sup> Esto se puede documentar para pueblos como Campocerrado y Santa Olalla en ROBLEDOS: “La propiedad de la tierra: dinámica y significado a través de algunos ejemplos del Campo de Yeltes”. *Revista de Salamanca*, nº 1 (1982)

<sup>26</sup> A.H.P.S. Leg. 1432, fol. 180

<sup>27</sup> A.H.M.S. Caja 18 s.c.

<sup>28</sup> Otazu da cuenta de ventas y préstamos en 1838 para hacer frente a los dispendios que suponía casar a la hija con un Téllez Girón, OTAZU: *Los Rothschild y sus socios en España, 1820-1850*. O.Hs. ediciones, Madrid, 1987, p. 360.

<sup>29</sup> La estructura de la deuda sería: estancia en París 830.000 reales, préstamos 700.000 y atrasos 500.000.

En el lote citado, Matilla *“que comprende tierras de labor, de pan llevar, praderas, valles, pastos de yervas, montes, caza y pesca, abrevaderos, pesqueras y sus aguas estantes, nacientes y corrientes...”* había costado 229.000 reales, según consta en el Registro de la Propiedad que incluye una nota marginal que figurará en los asientos que se vayan haciendo en el siglo XIX y el siguiente: *“Se hace constar en el Registro moderno de este ayuntamiento (...) que constituye una sola finca y coto redondo acotado excepto casas levantadas que pertenecen a diversas personas pero que están edificadas sobre terreno de la misma finca”*.

- V -

La transición de la nobleza a la burguesía en la titulación de la propiedad en poco debió de alterar la vida de los vecinos de Matilla, un pueblo numeroso rodeado de dehesas donde abundaban carboneros y pastores. Sólo siete electores he contabilizado en las elecciones de 1837 en una población de cerca de 150 vecinos y suponemos que sus habitantes deberían completar sus ingresos, o sobrellevar la miseria del carboneo, con la posesión de los huertos; no sabemos si también tenían acceso a la leña del monte “para el preciso consumo de sus casas”, como les había garantizado la sentencia de 1762, pero cabe sospechar que la filosofía de la reforma agraria liberal no iba en este caso por esa dirección. Es ilustrativo lo ocurrido en 1878, cuando el Ayuntamiento de Matilla, en una de sus tareas de policía urbana, cortó uno de los álamos de la calle siendo denunciado por el dueño del pueblo y estimado su recurso<sup>30</sup>; cuando el Gobernador Civil planteó recurso por cuestión de competencia, el auto de la Audiencia precisó que lo referente a policía urbana y conservación de los árboles era función de los ayuntamientos “siempre que no tuvieran limitadas sus facultades por otras disposiciones que garantizasen derechos civiles, lo que sucedía en el caso de que se trataba por ser Velasco dueño del pueblo y de los árboles plantados de su orden”. La propiedad era exclusiva, pero aún no del todo. A diferencia de otros pueblos donde la desamortización constituyó una oportunidad para consolidar una capa media de labradores, aquí sirvió para que el dueño redondeara su propiedad adquiriendo las fincas del clero secular o regular (Convento del Zarzoso). El sueño de la propiedad absoluta se estaba cumpliendo, pero aún faltaban los huertos para que el coto fuera redondo del todo.

Hasta febrero de 1880 el pueblo estuvo en poder de la familia Velasco, año en el que fue vendido a Rodríguez Yagüe, fabricante de Béjar y senador del Reino, por 315.000 pts.<sup>31</sup> En las condiciones de venta se hace constar que aunque todo el suelo comprendido en el coto término redondo era del propietario, *“los vecinos que forman el pueblo han construido sobre parte de dicho término sus casas y sus cercados, corrales, huertos anejos a las mismas sobre cuyo particular no se obliga a la evicción y saneamiento colocando y*

---

<sup>30</sup> Recurso de Casación. Jurisprudencia Civil, ob. cit. p. 71.

<sup>31</sup> La inversión en la tierra seguía apareciendo como un negocio atractivo, pues el precio de la finca-pueblo se había multiplicado por más de cinco en cuarenta años (la tasa de crecimiento anual sería del 4 %).

*subrogando al comprador en el grado y lugar del vendedor para que reclame contra quien y en la forma que le parezca más conveniente*<sup>32</sup>.

El asunto de los huertos, pues, estaba latente y se había convertido en un foco de conflicto. No sabemos cómo se desencadenaron los hechos que llevaron al motín popular a los pocos meses de haberse adquirido el pueblo. Cabe suponer que el nuevo propietario quiso atajar el problema de inmediato y lo hizo de forma expeditiva: según alguno de los entrevistados, desvió el cauce del río que pasa por el pueblo para inutilizar los huertos; sabemos con certeza, por otra parte, que desahució a los arrendatarios y luego reivindicó la posesión de los huertos, como si fueran parte de lo que se arrendaba habitualmente. Un familiar del dueño, su cuñado A. Manzanares, fue el hombre de confianza encargado de ejercer la autoridad, y por lo mismo se ganó luego las iras del pueblo, quizá porque, según cuentan, acompañó su mando con la provocación el día 13 de diciembre. Las citas de Unamuno y Senador efectuadas al inicio sugieren que la amenaza pudo ser la expulsión del vecindario, tarea relativamente fácil cuando se habitaban casas que a muchos no les pertenecían y cuando el experimento ya se había producido con éxito en otros lugares<sup>33</sup>. La caza del hombre por todo el pueblo, con más o menos anuencia de la autoridad local, fue la respuesta; parafraseando a Unamuno, que relató un hecho similar, se trató de un “acto de soberanía popular”<sup>34</sup>.

Es muy posible que las circunstancias del amotinamiento alterarían el proceso judicial por la posesión de los huertos teniendo que superponerse esta demanda judicial a la relativa al asesinato. Lamentablemente no dispongo de información, aparte de lo que se deduce del expediente contra el Alcalde, sobre los encausados por el crimen del montaraz y familiar del dueño de la villa; ya hemos aludido antes a la tradición oral sobre algunas condenas a cadena perpetua, pero ha sido imposible por ahora, a través de la exploración de la prensa, obtener noticias sobre la sentencia judicial. En contrapartida podemos seguir con detalle la demanda civil relativa a la posesión de los huertos.

---

<sup>32</sup> Registro de la Propiedad de Salamanca. Matilla de los Caños, Tomo 2, fol. 68 vto. La evicción es la acción de privar al adquirente a título oneroso, por sentencia firme y en virtud de un derecho preexistente, de todo o parte de la cosa adquirida; el transmitente debe responder de la evicción (saneamiento). Tal como se redactó la cláusula, debe interpretarse pues como medida de cautela que adoptó el vendedor ante un contencioso donde los vecinos podían hacer valer sus derechos.

<sup>33</sup> En la correspondencia del administrador al Duque de Alburquerque en 1860 se encuentra la noticia de un desahucio que se iba a repetir con cierta frecuencia en los lugares pequeños:

“Vendido como de bienes nacionales el término de Sagos en 1843 para el difunto don Diego López fueron despedidos los once arrendatarios que desde tiempo inmemorial le venían disfrutando en arrendamiento, concediéndole a uno solo, Bartolomé Hernández con grande aumento de renta. Este hecho desacreditó completamente a su autor, no sólo entre la clase de labradores y ganaderos, sino ante todo la provincia; a su defunción, fue insultado su cadáver y a pesar de los años transcurridos es hoy poco respetada su memoria”. TORIJANO: De la propiedad territorial feudal, tesis cit., p. 711.

<sup>34</sup> En el Corpus de 1901, en Fermoselle, se produjo el linchamiento del dictador local. Como en Matilla, las autoridades locales, cruzadas de brazos, contemplaron la caza del hombre, el intento de quemar la casa, la provocación del cacique, etc. Unamuno apuntó en las notas de su viaje: “El pueblo no es verdaderamente soberano más que durante los motines y revueltas...”. UNAMUNO, M.: “Un caso de soberanía popular”. Recuerdos e intimidades. Tebas, Madrid, 1975, p. 273-281 (publicado el 10-I-1905).

En efecto, pese a todas las circunstancias, hubo una ofensiva judicial que no concluiría hasta 1893 en el Tribunal Supremo. A la primera sentencia favorable al dueño siguió un recurso de responsabilidad contra los jueces, recurso que fue desestimado en la Audiencia de Valladolid. Vino después demanda de autos contra los recurrentes y por sentencia del juez de Primera Instancia (13 de febrero de 1886) se dictaminó que *“los huertos son de legítima pertenencia de D. José Rodríguez Yagüe, libres de todo gravamen, condenando a los demandantes a que dejen libre y a disposición del demandante los huertos que por éste se reclaman y que indebidamente hallan disfrutando...”*. Hubo apelación en la Audiencia de Valladolid, y si bien resulta confuso precisar cada una de las vicisitudes del pleito<sup>35</sup>, la Audiencia confirmó en julio de 1892 la sentencia de primera instancia declarando además no ser procedente la pretensión de nulidad de los títulos presentados por Rodríguez Yagüe.

El hecho de no contar con otra documentación que los considerandos de la Sentencia del Tribunal Supremo impide saber cómo más de 50 vecinos plantearon recurso de casación contra la anterior sentencia, logrando que les defendiera nada menos que Nicolás Salmerón. Los argumentos de los demandantes eran de peso, desde 1762 poseían los huertos mientras que el demandado carecía de títulos de esas fincas; de acuerdo con la ley de 1837 si los huertos no le correspondían, se debería haber procedido a su secuestro; además, nunca se arrendaron estos bienes y sí el resto del término, etc. El Tribunal Supremo sentenció, sin embargo, que frente a la posesión de los vecinos, más calidad tenían los títulos del propietario inscritos primero en la Contaduría de Hipotecas y, luego, en el Registro de la Propiedad, y que la facultad conseguida en 1762 de “hacer huertos inmediatos a sus casas para su utilidad y beneficio” era “sin perjuicio del derecho del dueño de dicha villa”.

Pese a las alusiones a la ley de abolición de señoríos, lo que se discutía, pues, en el pleito no era la titularidad de la propiedad del pueblo, que, arrendado durante generaciones como “contrato de particular a particular”, tenía todas las cartas para no ser considerado señorío jurisdiccional; las huellas de las usurpaciones medievales o modernas se habían borrado. El recurso que hacían los vecinos a la ley de 1837 no era para recuperar, por ejemplo, los bienes comunales que en su día debió de disfrutar la comunidad campesina de Matilla, sino para conseguir la seguridad en la posesión de unos huertos cuya superficie debía representar apenas un 1 % del total del pueblo. Si en otros pueblos la normativa abolicionista eliminó los restos del feudalismo, aquí, gracias a la ley de 1837, el sueño de la propiedad absoluta se había cumplido, algo que la Casa de Frías no pudo conseguir en 1760 con el uso de la fuerza.

---

<sup>35</sup> Según la información del Registro de la Propiedad se declaró desierto el recurso y la sentencia fue firme en mayo 273-281 (publicado el 10-I-1905).

La pequeña historia de Matilla de los Caños, con los orígenes del señorío en los turbulentos años de la baja Edad Media, con el logro de la propiedad absoluta merced a la revolución liberal y con la cacería del montaraz a cargo de todo el pueblo, ilustra ampliamente la tesis de la violencia como partera de la historia, según la conocida expresión de K. Marx. Actualmente, la renovación en los estudios de historia agraria ha tendido a exponer más la cara del consenso que la del conflicto, y, dentro de éste, se han destacado otras herramientas de protesta de los débiles más cotidianas y menos espasmódicas. También ha ido ganando audiencia, y con fundamento, una visión de la revolución liberal menos oligárquica. No quiero reforzar con la exposición de este caso la tesis tradicional, pues creo que en la misma provincia de Salamanca, de tanto parecido con otras andaluzas en la estructura de bipolaridad social, fue importante la consolidación de una capa media de campesinos gracias a las medidas de la reforma agraria liberal. Pero hay algo que en mi opinión merece ser rescatado y es el carácter depredatorio que tuvo desde sus orígenes el capitalismo agrario, algo que hoy en la llamada fase de la globalización no ha hecho más que acentuarse. El relato del crimen de Matilla puede ayudar a corregir una visión excesivamente triunfalista del cambio decimonónico.

Esta investigación, por otra parte, ha tenido para mí el atractivo de rescatar del olvido un acontecimiento que no figura en ningún libro de texto ni de ningún erudito local; fuera de Matilla y los alrededores, apenas se recuerda el hecho: "Era el trece de diciembre, día de Santa Lucía, por la ribera del río, un pueblo entero corría..." me recitaba hace poco un emigrante de Matilla residente en Gijón. El suceso no se oculta en el pueblo, pero se cuenta todavía con alguna desconfianza mezclada, eso sí, con la idea de violencia legítima contra el representante de un hombre que no ocultaba la ambición desmedida ni la maldad, así en la tierra como en el cielo industrial. Por si fuera poco querer desviar el curso del río y adueñarse de unos huertos de unos pocos celemines, Rodríguez Yagüe utilizó en la fábrica los mismos criterios que en la agricultura, demostración palpable de la compatibilidad del espíritu del emprendedor y el del terrateniente absentista <sup>36</sup>.

Cualquier investigación cierra unas preguntas pero abre otras. Sorprende la capacidad de pleitear, explicable si la limitamos al grupo inicial de labradores arrendatarios de un coto redondo-término municipal de más de 3.000 hectáreas. Pero luego hay una participación popular en el recurso de casación y todo este pleito coincide con las diligencias penales que durarían seguramente varios años. Desconocemos las interferencias que se hayan producido entre ambos procesos, las repercusiones en una comunidad rural y

---

<sup>36</sup> "Entre todos los burgueses, se distingue por lo malo el acaudalado Don José Rodríguez Yagüe, hombre despótico que tan sólo admite en su fábrica niños y mujeres con exclusión de los obreros asociados". *El Socialista* 7-VII-1899, que alaba en contraposición a otro empresario familiar, Rodríguez Arias, información que debo a los amigos A. López Estudillo y Rosa Ros. Según la prensa salmantina fue acusado de estar relacionado con turbios negocios del ferrocarril Transversal. Si sumamos este caso al que nos hemos referido en la nota 33 (el desahucio protagonizado por D. López, que era un destacado empresarial bejarano), resultaría que las acciones que antaño se interpretaban propias del feudalismo, o de una revolución burguesa incompleta, estarían protagonizadas por empresarios con escasa aversión al riesgo...

el reflejo en las actitudes políticas donde, por algún incidente que he podido descubrir<sup>37</sup>, no reinaba la unanimidad precisamente.

Si es cierto que la revolución liberal, como el dios Jano, tiene dos caras, la menos triunfal correspondió a los carboneros y pastores de Matilla; luego, a partir de 1900, las cosas debieron de complicarse cuando la finca se dedicó mayoritariamente al ganado bravo. A Rodríguez Yagüe, “Don Pepito”, dueño de la fábrica “La Fabril Militar”, alcalde de Béjar a partir de 1881 y senador del Reino<sup>38</sup>, la revolución liberal le permitió conseguir lo que no había logrado ninguno de sus antecesores: disfrutar del coto redondo íntegramente, sin propiedad alguna de la iglesia o del Convento del Zarzoso ni posesión de huertos por parte de los vecinos. Como decía Unamuno en el artículo citado inicialmente, “la palabra misma [dehesa] indica una idea análoga a la del inglés *enclosure*. (...) es la terra defensa, la tierra vedada o prohibida, sustraída al común dominio”. Como añadido cruel, los vecinos que perdieron el pleito se vieron obligados a pagar las costas del juicio, y como no tenían otro bien inmueble, le fue embargado a cada vecino “el vuelo de la casa”<sup>39</sup>. Menos mal que los siguientes dueños, los Pérez Tabernero que compraron el coto en enero de 1901 por un millón de pesetas<sup>40</sup>, cedieron, según dicen, la posesión de los huertos a los vecinos, para garantizarse la paz social, supongo; una paz que en la guerra civil, y en plena retaguardia, resultó deteriorada con varias ejecuciones<sup>41</sup>.

Salamanca, septiembre de 1999.

---

<sup>37</sup> En un libro copiador de correspondencia que se conserva en el Archivo Histórico Municipal de Matilla figura un escrito dirigido al Gobernador Civil de Salamanca en los siguientes términos:

“Con sentimiento comunico a V.S. que ayer, aunque se hizo la elección de Diputado a Cortes en esta localidad con el mayor orden y compostura hasta el momento en que llegó la hora del escrutinio, en dicho momento se presentó junto a la puerta del Colegio electoral un grupo de gente al parecer capitaneado por el Fiscal municipal (...) todos de esta vecindad quienes a la voz de alarma del Fiscal que dijo “a golpe con ellos”, unos con palos, otros con piedras, el Herrero García, Lorenzo Hernández y el García Gallego, navaja en mano, se dirigieron a otros y aun al Colegio con ademán hostil y amenazador contra ciertas personalidades de los que componían la mesa y en especial contra mi autoridad, mi familia y contra alguien de la familia del secretario de Ayuntamiento, oyéndose gritos de “a ellos” “que mueran”, ocupando mi autoridad que tuve que abandonar por unos momentos la mesa para restablecer el orden [con]. un fuerte cayado que tenía enarbolado y con ademán de descargar golpes el arriba designado J. Hernández, cuyo cayado está en esta casa consistorial y a disposición de V.S. No obstante mis amonestaciones y esfuerzos para calmar los ánimos de los alborotadores que tan excitados estaban, no pude conseguirlo; por lo que tuve precisión de reclamar fuerza de la Guardia Civil del puesto de esta villa con cuya fuerza se disolvieron los grupos y quedó restablecido el orden...” Febrero 2 de 1891. A.H.M. Matilla

<sup>38</sup> La “Fabril Militar” estaba situada en el Valle de Huertas, junto a la cercana estación de ferrocarril con la que estaba comunicada por un ramal; fue también uno de los fundadores de la Cámara de Comercio de Béjar; como de “Don Pepito” se sigue conociendo aún el caño del Paseo de la Estación, (datos que debo a Pepe Núñez).

<sup>39</sup> Registro de la Propiedad, Tomo 4, Inscripciones de julio de 1894, Fincas 278-328. A continuación se inscriben los huertos.

<sup>40</sup> Es decir, el precio de la finca-pueblo había crecido a una tasa del 5,7 % anual. Eso, en plena crisis agrícola y pecuaria.

<sup>41</sup> Según alguno de los entrevistados, uno de los que pudo salvarse fue porque permaneció “escondido” durante años, pero ésa sí que es otra historia.

## APENDICE<sup>42</sup>

### Gobierno Civil de la Provincia de Salamanca

Administración Local. Sec. 1ª. Negcdo. 2º. Nº 93. Se da cuenta de haber suspenso en su cargo al Alcalde de Matilla de los Caños, por lo que resulta de la certificación que se acompaña.

Excmo.Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. certificación del expediente gubernativo formado al Alcalde de Matilla de los Caños, en virtud del cual, y en uso de las facultades que me concede el artº. 189 de la Ley municipal vigente, he acordado su suspensión, poniéndolo a disposición del Sr. Juez de 1ª instancia de esta Capital, con certificación también del citado expediente, a los efectos oportunos para el mejor esclarecimiento de los escandalosos sucesos ocurridos en dicho pueblo, debiendo también poner en conocimiento de V.E. que por auto de dicho Sr. Juez, el día 14 del corriente, y cuando el Juzgado se constituyó en aquel pueblo, lo dictó de prisión contra el Juez municipal del mismo, Secretario del Juzgado y del Serio. del Ayuntamiento.

Dios guarde a V.E. [?] Salamanca, a 18 Diciembre de 1880.

El Gobernador interino Juan de Vergara [?]

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

Sección de Política

Salamanca, 18 de Diciembre de 1880

Matilla de los Caños.

El Gobernador Civil ha suspendido al Alcalde de Matilla de los Caños, D. Manuel Izquierdo en el ejercicio de su cargo. Resulta de la certificación que se acompaña de D. Carlos Pastor y Massa [?] Oficial primero del Gobierno Civil y Secretario del mismo que en la Secretaría de su cargo obra un expediente gubernativo formado al Alcalde de Matilla de los Caños D. José Manuel Izquierdo, con motivo del motín ocurrido en aquella villa el trece del corriente y del que resultó la muerte de D. Antonio Manzanares.

El citado día trece a las dos de la tarde se presentó en el puesto de la Guardia Civil de Aldehuela de la Bóveda el Guarda jurado del monte de Matilla de los Caños propiedad de D. José Rodríguez Yagüe y manifestó que hallándose en la custodia del monte, sobre las doce del día, sintió voces y vio salir gente en tumulto a la carrera que al parecer perseguían a D. Antonio Manzanares.

Cuando la Guardia Civil se dirigía al pueblo se encontró en mitad del camino al Alcalde del mismo con oficio en el cual pedía auxilio a la misma por

---

<sup>42</sup> A.H.N. Sección Interior, Serie General, Leg. 448, expte. 8.



habérsele alborotado la población y no poder hacer valer su autoridad en ella. Llegados al pueblo se presentaron en la casa donde residía el Sr. Manzanares declarando este y Montaraz que a las diez y media se presentaron mas de trescientas personas a la puerta de la casa, llenándoles de toda clase de insultos, apedreando la puerta, ventanas y tejado, rompiendo la primera, poniéndola fuego, mas como vieran que resistía se les ocurrió rociarla con petróleo, teniendo que escapar por la puerta trasera, siendo seguidos por un grupo de hombres que logró alcanzarlos a un cuarto de legua del pueblo donde fueron maltratados, habiéndolo [?] encontrado la Guardia Civil con la cabeza abierta y en muy mal estado, falleciendo el Sr. Manzanares a las ocho de la noche.

Habiendo tenido el Gobernador noticia de lo ocurrido por el jefe del puesto de la Guardia Civil y no habiéndolo hecho el Alcalde le pasó una comunicación en la que le manda que por propio montado (sic) lo hiciese, en la que le manifiesta que procederá contra él por la falta que ha cometido no dándole cuenta del hecho a pesar del tiempo transcurrido.

El Alcalde se dirige en comunicación al Gobernador para decirle que primero en persona procuró conjurar el tumulto y viendo que le era imposible pidió auxilio a la Guardia Civil, llevando el mismo en persona el oficio; siendo inexacto la hora en que dice el jefe del puesto que ocurrió el hecho pues este tuvo lugar a las doce del día, siendo todo el pueblo en masa el que infirió las heridas que ocasionaron la muerte del Sr. Manzanares y las heridas del procurador D. Ruperto Martín Mediero, sin que pueda decirse qué personas fueron por la confusión que reinaba efecto de hallarse todo el pueblo en el motín. Siéndole imposible decir mas sobre el particular. Que no había puesto este hecho en conocimiento del Gobernador por que habiendo consultado al Jefe del puesto de la Guardia Civil, le dijo que tenia salvada su responsabilidad con haber dado cuenta solo al Comandante del puesto.

El Gobernador le oficia diciendo al Alcalde se presente en su despacho a las diez y media del día siguiente.

Constituido en el despacho del Gobernador el Alcalde de Matilla de los Caños D. José Manuel Izquierdo, se leyó el oficio dirigido por el Alcalde dando cuenta del tumulto, a lo que contestó que se ratificaba en su dicho oficio, añadiendo que no recordaba si puso el pueblo en masa, (subrayado original) pero sí un tumulto de gente.

Preguntado por el Gobernador para que manifestase las medidas que había tomado en cumplimiento de su deber para salvar la vida y hacienda del muerto y heridos, contestó que hallándose en casa de uno de los vecinos del pueblo con dos mas partiendo unos cuartos de obejas para los pastos, llegó otro vecino cuyo nombre dio y le dijo que en la puerta del Montaraz del Sr. de Yagüe se encontraba un tumulto de gente que vociferaba y apedreaba la puerta. Que inmediatamente marchó al sitio del suceso, que en éste había mucha gente si bien no podía precisar el número, que por fin empujando a la gente llegó a la puerta de la casa, que por más que les mandó retirarse no lo consiguió, que trato de separar la lumbre arrimada a la puerta y que entonces no sólo no le obedecieron sino que le cogieron unas mugeres y lo retiraron de allí por lo cual tubo que pedir auxilio a un grupo de hombres que había en el empedrado de la Iglesia, pero estos en vez de ir con el se marcharon por otro lado.

El Gobernador le dijo que espresase quiénes eran las personas por entre quienes había tenido que pasar para llegar a la puerta de la casa, quiénes eran las mugeres que le habían separado cuando trataba de apartar el fuego así como los hombres que había en el empedrado de la Iglesia, respondiendo que no conocía absolutamente a nadie.

A la pregunta del Gobernador de por qué no le había dado parte en el acto de lo que ocurría en el pueblo, respondió que creyó no tenía necesidad de ello.

Habiéndole dicho el Gobernador por qué no se había interpuesto entre la víctima y sus asesinos como era su deber, espuso [?] que se fue a poner el parte para la Guardia Civil y que no encontrando quien lo llevase se fue el mismo en persona a hacerlo; a lo que el Gobernador le objetó que por qué no había mandado al Secretario con el parte ya que él se lo había escrito, a lo que contestó que no se le ocurrió.

Preguntado si había prebención (sic) en el pueblo contra el Sr. Manzanares antes del suceso, dijo que nada sabía.

Se le preguntó qué individuos del Ayuntamiento le acompañaron para poner coto a los desmanes que estaban ocurriendo, contestando que sólo Bonifacio Garcia.

El Gobernador le dijo que parecía imposible que un Alcalde natural y vecino de aquel pueblo no conociese a alguna de las personas que estaban amotinadas delante de la casa del Sr. Manzanares así como las mugeres que le separaron cuando trataba de separar la lumbre y los hombres que había junto a la Iglesia, volviendo a decir que no conocía a nadie.

Preguntándole que quienes eran los que se habían negado a llevar el parte para la Guardia Civil a lo que contestó que Rogelio Alcalde y que reunido el Ayuntamiento para echar suertes y que lo llevase el que le tocara, siendo éste Miguel Tardaguila el que se lo dio a un hijo suyo para que lo llevara, mas éste se volvió y lo entregó al Alcalde, teniendo que ir él por que el Alguacil estaba fuera del pueblo con licencia.

Se le preguntó que si tenía algo mas que alegar, contesto que no y que se sostenía en todo lo dicho.

Resultando: primero que el Alcalde tubo (sic) noticia de lo que ocurría en el tumulto a las diez y media de la mañana; segundo, que se constitulló (sic) en el sitio del suceso, teniendo que pasar por medio de los amotinados para llegar a la puerta de la casa y tratar de apartar la lumbre con las manos, que le desobedecieron cuando les ordenó que se separasen arrancándole de la puerta de la casa para que no separase la lumbre que habían puesto; tercero, que viendo un grupo de hombres junto a la Iglesia y que estos al pedirles auxilio, se fueron por otro lado; cuarto, que dicho Alcalde no sólo no contuvo el tumulto, ni dio al Gobernador parte de lo que ocurría, sino que abandonó el pueblo soprestesto (sic) de ir a llamar a la Guardia Civil; quinto, que durante su ausencia continuó el motín, siendo heridos los Sres. Manzanares y Mediero sin que el Alcalde tratase de evitarlo; sexto, que en virtud de la orden del Gobernador, contestó a ella diciendo que el pueblo en masa había herido al Sr. Manzanares; sétimo, que en virtud de otra orden del Gobernador, se presentó el susodicho Alcalde en el Gobierno Civil y resultando de las contestaciones dadas por el Alcalde al Gobernador, la presunción racional de que ha faltado totalmente a los deberes de velar por el orden y proteger la vida y casa de sus administrados; octavo, que a pesar de ser natural y vecino de aquella

población habiendo habitado en ella toda su vida, no conocía a ninguna de las personas que formaban el grupo por el cual pasó para llegar a la puerta de la casa, ni a las que le apartaron para que no retirara la lumbre, ni a las que había en el empedrado de la Iglesia. Resultando otra porción de hechos por los que se ve al Alcalde tratando por medios delatorios de dar tiempo al tumulto.

Considerando que de este expediente resulta probado por las mismas declaraciones y comunicaciones de dicho Alcalde que no solamente no cumplió con su deber sino que con su conducta contemplativa dio lugar a la consumación del hecho que causó las heridas y muerte del Sr. Manzanares. Considerando sea imposible que un Alcalde natural y vecino de un pueblo dejara [?] de conocer a las personas a que se refiere el resultando sexto y octavo. Considerando que el citado Alcalde al declarar que no conoce a las citadas personas, se convierte en encubridor [?] de ellas. Y considerando que del expediente resulta la presunción de que el Alcalde haya podido con su conducta dar lugar a la consumación de los hechos según se desprende de los anteriores resultandos.

En uso de las facultades que la Ley municipal vigente, concede al Gobernador, decretó la suspensión del referido Alcalde. Remitiendo certificación del expediente a este Ministerio y otra al Juez de primera Instancia a cuya disposición manda se ponga en la cárcel pública de Salamanca al Alcalde suspenso D. José Manuel Izquierdo.

El día catorce del corriente y cuando el Juzgado se constituyó en aquel pueblo, el Juez dictó auto de prisión contra el Juez Municipal, Secretario del Juzgado y Secretario del Ayuntamiento.

Madrid 24 de Diciembre 1880

Ricardo Luis Parreño [?]

Nota

La Sección es de dictamen se apruebe la suspensión del Alcalde de Matilla de los Caños D. Manuel Izquierdo (sic), decretada por el Gobernador de Salamanca, y en atención a que se encuentra el Alcalde en la cárcel pública a disposición del Juzgado se pregunte al Gobernador si se ha dictado auto de procesamiento contra aquél, en cuyo caso, debe paralizarse la tramitación de este expediente a fin de dejar expedita la vía judicial, sin perjuicio de resolver en su día lo que proceda y caso contrario, se le devuelva al Gobernador las diligencias a fin de que se cumpla el artículo 189 de la vigente Ley municipal y se le oiga en sus descargos; devolviendo el expediente a este Ministerio para la resolución que proceda.

V.M. resolverá

Madrid 27 de Dbre. de 1880

Firmas

Al margen

Salamanca. Matilla de los Caños. Suspensión del Alcalde decretada por el Gobernador. Se propone se apruebe la suspensión; se pregunte al gobernador si el Juzgado ha dictado auto de procesamiento, caso afirmativo, se deje expedita la vía judicial, y en otro, se tramite el expediente con arreglo al artº 189 de la Ley Municipal

28 Dbre. de 1880

Con la Subsecretaría [?]

Cumplido.

